

CIRCULAR LABORAL – 19.03.2020 – (3)

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS, ADOPTADAS PARA AFRONTAR LA CRISIS DEL COVID 19

Estimado/a Socio/a:

Por medio de la presente y atendiendo a la situación originada por el COVID-19, se remiten diversas circulares a tenor de lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS:

1.- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto se permite durante el periodo de alarma:

- **Sesiones de órganos** de gobierno y administración de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, consejos rectores de cooperativas y patronatos de fundaciones; pueden celebrarse por videoconferencia.

- Asimismo los **acuerdos** de todos estos órganos podrán adoptarse por votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten al menos dos miembros del órgano.

2.- Plazo de **formulación de cuentas**: Queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses desde esa fecha.

3.- Si las cuentas están formuladas: El plazo de **verificación contable por auditorías** se prorroga por dos meses desde que finalice el estado de alarma.

4.- **Aprobación de cuentas**: En los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas.

5.- Convocatoria de Junta General:

- Si se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma se podrá modificar el lugar y hora previstos para la celebración o revocar el acuerdo mediante anuncio con antelación mínima de 48 horas y publicado en la página web de la sociedad o en el BOE.

6.- Si se produce el requerimiento de un **notario para la celebración de la Junta General**, este podrá utilizar medios de comunicación a distancia.

7.- No se podrá ejercitar el derecho de separación de los socios hasta que finalice el estado de alarma.

8.- El reintegro de aportaciones de socios cooperativistas que causen baja se prorroga seis meses desde el fin del estado de alarma.

9.- Si concurren causas de término de la duración de la sociedad fijada en estatutos; la disolución no se producirá hasta pasados 2 meses del fin del estado de alarma.

10.- Causa legal o estatutaria de disolución: El plazo para la convocatoria de la Junta General de disolución se suspende.

11.- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas contraídas en ese periodo.

Atención e información permanente a empresas, pymes y autónomos por la situación generada por el COVID-19

Teléfono: 949 21 21 00

Consultas on-line (formulario): <http://www.ceoeguadalajara.es/contacto>

Consultas on-line (e-mail): info@ceoeguadalajara.es

Puede contactar de manera directa con nuestro departamento jurídico en los siguientes correos electrónicos:

- Agustín Carrillo – e-mail: djuridico@ceoeguadalajara.es
- Itziar Asenjo – e-mail: mjuridico@ceoeguadalajara.es
- José Luis Cuevas – e-mail: ajuridico@ceoeguadalajara.es

Nota: Dadas las circunstancias sanitarias es recomendable que la comunicación se establezca con carácter prioritario a través del teléfono o del correo electrónico.

Si bien nuestras oficinas permanecerán abiertas para que nuestros profesionales desarrollen su labor, de **manera excepcional se podrán realizar consultas presenciales, siempre mediante cita previa** y respetando los procedimientos sanitarios establecidos por el Ministerio de Sanidad.

También indicar que se informará sobre normativas o decisiones gubernamentales de manera diaria a través de la web, correo electrónico y las redes sociales.

Muchas gracias por su colaboración.
